



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 353 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 NOV 2025

VISTO;

Informe N° 000114-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 000007-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JLAG, Informes Nros 000204, 0002016, 000218 y 000219-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Escritos con Expedientes N° 2025 – 0001311, 0001322, 0001317, 0001314, 0001307, 0001318, 0001313, 0001312, 0001308, 0001320, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191.de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona Jurídica de derecho público constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de la revisión al expediente de postulación, los servidores: Miguel Nireo Rubio Anccari, José Jaime Guevara Ochoa, Víctor Julio Lizarraga Pinto, Jorge Paredes Vargas, Juan Salcedo Cisneros, Segundina Carrasco Quispe, Wilfredo Alberto Vilchez Quispe, Alicia Huaytalla Godoy, José Antonio Vilchez Quispe, Diógenes Loayza García y Pelagio Ramón Martínez León, se les ha declarado como NO APTO, para el presente proceso de nombramiento, por encontrarse comprendidos en el proceso judicial de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de diciembre de 2017, relacionado al cambio de régimen laboral de obreros permanentes como servidores contratados;

Que, a través de los Escritos con Expedientes N° 2025 – 0001311, 0001322, 0001317, 0001314, 0001307, 0001318, 0001313, 0001312, 0001308, 0001320, los peticionantes Miguel Nireo Rubio Anccari, José Jaime Guevara Ochoa, Víctor Julio Lizarraga Pinto, Jorge Paredes Vargas, Juan Salcedo Cisneros, Segundina Carrasco Quispe, Wilfredo Alberto Vilchez Quispe, Alicia Huaytalla Godoy, José Antonio Vilchez Quispe, Diógenes Loayza García y Pelagio Ramón Martínez León, plantean el recurso de reconsideración contra el Cuadro Final de resultados, mencionando que se les ha excluido del proceso de nombramiento por encontrarse dentro del proceso judicial de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de diciembre de 2017 y en virtud al oficio de la Procuraduría Publica Regional N° 001040-2025-GRA/PRES-PPR, a través del cual se viene cuestionando la reincorporación como servidor permanente de la DRTCA, bajo régimen del Decreto Legislativo 276. Agregan que en la eventualidad de la resolución antes mencionada sea declarado nulo, el régimen laboral no variaría en absoluto dado que tiene la condición de servidores públicos en la condición de obreros permanente bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, que ocupan plaza orgánica presupuesta y según el Cuadro de Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal, y por lo tanto, debe realizarse la evaluación del expediente avocándose a la cuestión de fondo según los parámetros previstos en los





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 353 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 NOV 2025

lineamientos de servir. Y que lo contrario podría considerarse discriminatorio y atentatorio a sus derechos laborales;

Que, el artículo 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el fundamento 24 del precedente administrativo contenido en la Resolución de Sala Plena 008-2020-SERVIR/TSC indica, que de acuerdo con el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por regla general, en el escenario de los concursos públicos de méritos, procesos de selección o concursos internos son impugnables como actos definitivos, aquellos actos que concluyen o ponen fin al proceso, independientemente del nombre que se les asigne como, por ejemplo: “Cuadro de Resultados Finales”, “Lista de ganadores”, “Cuadro de Méritos”, “Cuadro Final de Resultados”, entre otros. Por ende, los recursos administrativos son los medios de impugnación a través de los cuales se ejerce el derecho de contradicción de los actos administrativos, presentándose como medios de protección del administrado, por tanto, el recurso administrativo que se interponga en contra del cuadro de resultado final del proceso de nombramiento es el acto impugnables en su condición de acto definitivo que pone fin al procedimiento y por lo mismo requiere pronunciamiento;

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza el “nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El referido nombramiento comprende al personal incorporado en el régimen por mandatos judiciales y se efectúa en el nivel remunerativo de inicio de la carrera y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). El nombramiento se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, que aprueba los “Lineamientos Para El Nombramiento Del Personal Contratado Bajo El Régimen Del Decreto Legislativo N° 276, Ley De Bases De La Carrera Administrativa Y De Remuneraciones Del Sector Público, En El Marco De La Ley N° 32185, Ley De Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2025”, el mismo que precisa en su numeral 4.2.1, “se encuentra comprendido dentro de sus alcances el personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que cumple con lo siguiente”:





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 353 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 NOV 2025

- Encontrarse contratado por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2025, en plaza orgánica presupuestada, entendida como el cargo o puesto contenido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), cuando corresponda.
- Encontrarse prestando servicios como personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al 01 de enero de 2025, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Cumplir los requisitos del cargo o puesto en el que se va a nombrar, establecido en el documento de gestión correspondiente de la entidad;

Que, en este caso concreto, los impugnantes plantean que sus expedientes presentados para el proceso de nombramiento sean evaluados conforme a los lineamientos aprobados por SERVIR, pues la declaración de NO APTOS tendría sustento en causas distintas y pese a estar considerados como servidores permanentes bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, ocupando plaza vacante según el CAP y PAP, y que la existencia del proceso judicial que viene conociendo la Procuraduría Pública Regional sobre Nulidad de resolución administrativa que se les reconoció como servidores contratados permanentes, esa condición no se verá afectada pues los obreros permanentes son regulados por el acotado decreto legislativo; al respecto es de indicar que efectivamente los recurrentes viene prestando servicios de naturaleza permanente, ocupando indistintamente plazas presupuestadas en el CAP y PAP de la institución bajo el régimen laboral del D.L. N° 276, sin embargo se tiene que hacer la distinción entre aquellos que realizan labores con predominancia de la actividad manual, (conductor, un personal de limpieza, maquinista vigilante u otro oficio), sobre funciones administrativas orientadas a la gestión y administración interna (por ejemplo, recursos humanos, presupuesto, logística, archivo, atención al público, etc.), percibiendo los derechos y beneficios en esa condición;

Que, por otro lado, se tiene que a través de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de diciembre de 2017, se ha adecuado el régimen laboral de los peticionantes en su condición de obreros permanentes como empleados permanentes bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, (es decir como servidores administrativos) con retroactividad a partir del 01 enero de 1991, en pero, esa decisión ha sido cuestionado por la propia entidad, al haber solicitado ante el Gobierno Regional, la Nulidad de Oficio, siendo que al haberlo propuesto fuera del plazo legal, la Procuraduría Pública Regional, viene tramitando el Proceso Contencioso Administrativo de nulidad de acto administrativo, en el expediente judicial N° 1575-2023-0-0501-JR-LA-02, donde se cuestiona ese cambio de régimen encontrándose actualmente en el estado de emplazamiento de demanda a los demandados, entré los que se encuentran los impugnantes, según verificación efectuada en la plataforma de consulta de expedientes judiciales. Es decir, se encuentra pendiente en el fuero judicial definir la condición de personal administrativo o de mantenerse en la categoría de obrero permanente, independientemente del régimen al cual pertenecen;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 353 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 NOV 2025

Que, precisamente por encontrarse pendiente de determinar ese aspecto, (es decir el cambio de obrero permanente a empleado) con la validez o no del acto resolutorio, a través del proceso, entonces la entidad se encuentra impedida de avocarse a decidir sobre asuntos que son objeto de cuestionamiento y conocimiento de los órganos jurisdiccionales, de acuerdo al Oficio N° 001040-2025-GRA/PRES-PPR, no obstante, se presenta la excepción del personal **Alicia Huaytalla Godoy, Wilfredo Alberto Vilchez Quispe, José Antonio Vilchez Quispe y Pelagio Ramón Martínez León**, quienes según el expediente presentado para el nombramiento y contrastado con el Manual de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal, vienen cumpliendo sus funciones en la categoría de personal administrativo y en este caso, aun en el supuesto de invalidarse el acto resolutorio judicialmente, esa condición no se verá alterada, pues en esa eventualidad seguirían laborando cumpliendo actividades administrativas por tener esa categoría y en el mismo régimen laboral;

Que, en ese orden de ideas, se entiende que cuando la Ley y los lineamientos se refieren a personal administrativo contratado se refiere a las personas que trabajan en una institución, realizando tareas administrativas, pero que no tienen un nombramiento permanente, por lo tanto, para el caso de los impugnantes Alicia Huaytalla Godoy - plaza CAP 145, con ubicación en la División de Licencia de Conducir; Wilfredo Alberto Vilchez Quispe - plaza CAP 037, con ubicación de la Unidad de Contabilidad y Tesorería; José Antonio Vilchez Quispe - plaza CAP 045, con ubicación en la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; Pelagio Ramón Martínez León - plaza 038, Chofer (Cargo Clasificado: Apoyo en Caja, con labores administrativas según el MOF) con ubicación en la Unidad de Contabilidad y Tesorería; vendrían realizando labores como personal administrativo y en plazas administrativas según los documentos de gestión y por lo tanto, debe estimarse en este extremo el recurso de reconsideración al Cuadro de Resultados, para que se proceda con la reevaluación de los expedientes presentados para el nombramiento y según los lineamientos antes mencionadas;

Que, en atención a los Informes Nros 000204, 0002016, 000218 y 000219-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, donde la jefa de la Unidad de Recursos Humanos solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión de la Opinión Legal sobre lo actuado, para efectos de contar con mayor argumento y proseguir con el trámite correspondiente; por ello, a través de la Opinión Legal N° 000007-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JLAG, opina que se declare **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración formulado por:

- Wilfredo Alberto Vilchez Quispe
- Pelagio Ramon Martínez León
- José Antonio Vilchez Quispe
- Alicia Huaytalla Godoy

Y por lo tanto la Unidad de Recursos Humanos debe proceder con la evaluación del expediente para nombramiento presentado por los referidos servidores para verificar el cumplimiento de los requisitos descritos en los lineamientos mediante el cual se aprueban los “Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE. Así mismo, opina que se declare **IMPROCEDENTE** por ahora el recurso de reconsideración contra el Cuadro de Resultado Final del Proceso de Nombramiento del Personal contratado bajo régimen





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 353 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 NOV 2025

del Decreto Legislativo N° 276, por no cumplir con ejercer labores administrativas, formulado por:

- Juan Salcedo Cisneros
- José Jaime Guevara Ochoa
- Jorge Paredes Vargas
- Víctor Julio Lizarraga Pinto
- Diógenes Loayza García
- Miguel Nireo Rubio Ancari
- Segundina Carrasco Quispe



Que, el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; Conforme a la normatividad citada, pueden acumularse expedientes administrativos cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias; en tal sentido, advirtiéndose que los expedientes administrativos, que serán materia de evaluación y posterior pronunciamiento, están referidos sobre la misma pretensión, por lo que guardan estrecha relación entre sí, al tratarse de recurso de reconsideración al Cuadro de resultados finales del proceso de nombramiento que cuentan con los mismos hechos corresponde acumular los expedientes administrativos;



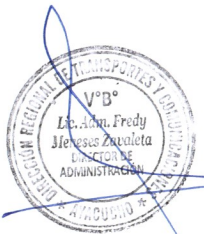
Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional N° 0648-2025-GRA/GR;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de reconsideración, contra el cuadro de resultados del proceso de nombramiento de personal contratado bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el extremo por la cual, se les ha declarado como NO APTO, para el nombramiento por encontrarse comprendido en el proceso judicial de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de diciembre de 2017, relacionado al cambio de régimen laboral de obreros permanentes como servidores contratados. Formulado por los servidores:

- WILFREDO ALBERTO VÍLCHEZ QUISPE
- PELAGIO RAMON MARTÍNEZ LEÓN
- JOSÉ ANTONIO VÍLCHEZ QUISPE
- ALICIA HUAYTALLA GODOY





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 353 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 NOV 2025

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración contra el Cuadro de Resultado Final del Proceso de Nombramiento del Personal contratado bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el extremo por el cual, se les ha declarado como NO APTO para el nombramiento, formulado por los servidores:

- JUAN SALCEDO CISNEROS
- JOSÉ JAIME GUEVARA OCHOA
- JORGE PAREDES VARGAS
- VÍCTOR JULIO LIZARRAGA PINTO
- DIÓGENES LOAYZA GARCÍA
- MIGUEL NIREO RUBIO ANCCARI
- SEGUNDINA CARRASCO QUISPE

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos de la DRTCA, que proceda con la evaluación del expediente para nombramiento presentado por los servidores citados en el Artículo Primero de la presente Resolución, de esta forma verificar el cumplimiento de los requisitos descritos en los Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL